Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Chaparro Esquivel, Basilio c/ EN – M Interior OP y V – DNM s/ recurso directo DNM", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima la presentación directa. Hágase saber al recurrente que deberá informar, cada tres meses, acerca de la concesión o no del beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de ejecución del depósito establecido en el artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VO-//-

-//-TO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando que:

1°) En el caso se pretende que se deje sin efecto la orden de expulsión dispuesta por la autoridad administrativa respecto de un migrante que incurrió en la causal prevista en el artículo 29, inciso c, de la ley 25.871 y que tiene cuatro hijos nacidos en el país, de los cuales dos son menores de edad. En sustancia, el actor sostiene que la expulsión afecta el derecho de reunificación familiar consagrado en dicho ordenamiento y el interés superior de los niños. Por otro lado, cuestiona la falta de intervención del Ministerio Público de la Defensa y argumenta que la pena que dio lugar a la expulsión, impuesta en 2007, se encuentra caduca en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal.

2°) Ahora bien, es importante destacar que el vínculo familiar mencionado puede ser invocado ante la autoridad migratoria en la oportunidad procesal prevista en el artículo 70 de la ley 25.871. Esta norma dispone que, producida la retención a los efectos de cumplir con una orden de expulsión firme y consentida, si el ciudadano extranjero "alegara ser padre, hijo o cónyuge de argentino nativo, siempre que el matrimonio se hubiese celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución, la Dirección Nacional de Migraciones deberá suspender la expulsión y constatar la existencia del vínculo



alegado en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Acreditado que fuera el vínculo el extranjero recuperará en forma inmediata su libertad y se habilitará respecto del mismo, un procedimiento sumario de regularización migratoria" (párrafo tercero, texto vigente de la norma, el subrayado no es del original).

3°) El planteo de caducidad de la pena que dio lugar a la orden de expulsión cuestionada introducido en esta instancia resulta inadmisible pues, a juzgar por las fechas que denuncia el recurrente, no se trata de una cuestión sobreviniente a la sentencia de cámara. Ello es así, sin perjuicio de la valoración que pudiere efectuar la Dirección Nacional de Migraciones sobre el punto en sede administrativa.

4°) Por otro lado, no puede obviarse que en forma previa a resolver esta Corte ha dado intervención a la Defensoría General de la Nación y que el Defensor General Adjunto contestó la vista conferida respecto de los hijos menores del actor (ver presentación digital del 24 de agosto de 2020).

5°) Consecuentemente, los agravios que se plantean en el recurso extraordinario, cuya denegatoria da lugar a esta queja, por el momento, resultan insustanciales (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima la presentación

directa. Hágase saber al recurrente que deberá informar, cada tres meses, acerca de la concesión o no del beneficio de litigar sin gastos denunciado, bajo apercibimiento de ejecución del depósito establecido en el art. 286 del citado código. Notifíquese, póngase en conocimiento del tribunal de origen y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de queja interpuesto por **Basilio Chaparro Esquivel, parte actora,** con el patrocinio letrado del **Dr. César Augusto Balaguer, cotitular de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 11.**